



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

21 DE FEBRERO DE 2019

SALIDA NÚM.: 2956

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Jose Luis Pinto Barroso en nombre y representación de la entidad denominada **UNIDAD PROGRESISTA DE LA ONCE - UP**, con domicilio en C/ SAN BARTOLOMÉ Nº 6, PISO 1º A, C.P. 28004, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 65593, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 06 y 07/10/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **UNIDAD PROGRESISTA DE LA ONCE - UP** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 2019

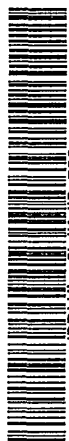
LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. JOSE LUIS PINTO BARROSO
C/ SAN BARTOLOME 6, 1º A
28004 - MADRID

Número de clave: 1039-2019



CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA EJECUTIVA ESTATAL DE “UNIDAD PROGRESISTA DE LA ONCE”

Don José Luis Pinto Barroso, con NIF nº 46.556.931-D, en calidad de Secretario General de la entidad Unidad Progresista de la ONCE, con CIF nº G-79857090, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número nacional 65.593 desde el 22 de septiembre de 1986,

CERTIFICA:

1º Que durante los días 6 y 7 de octubre de 2018 se celebró el Congreso Estatal de la entidad denominada UNIDAD PROGRESISTA DE LA ONCE convocado al efecto de acuerdo con lo establecido en las normas de la Asociación.

2º Que al Congreso Estatal asistieron un total de 398 congresistas con derecho a voto, sobre un total de 408 congresistas convocados, con lo que se superó el quorum de dos tercios exigido por los Estatutos y el Congreso Estatal quedó válidamente constituido en primera convocatoria.

3º Que por mayoría de 394 votos a favor, es decir, por más de dos tercios de los asistentes, se acordó una modificación de diversos artículos de los Estatutos:

- a) Se añadió un apartado 4 al artículo 2 del siguiente tenor:

“Atendiendo a los criterios establecidos por el Consejo General de la ONCE, en los siguientes artículos de los presentes Estatutos se adoptará la denominación “Grupo Social ONCE” en sustitución de la “ONCE y su Fundación”. Asimismo, al grupo empresarial de la ONCE y su Fundación se le denominará como “Ilunion”.

- b) En cumplimiento de lo dispuesto en el nuevo artículo 2.4, se sustituyó la denominación “ONCE y su Fundación” por “Grupo Social ONCE” en los siguientes artículos: 4.2, 6, 7, 8, 10.3, 10.4, 10.5, 12.4, 13, 14, 15, 30, 31.1, 35, 36.2, 38.1, 39, 41, 43, 45, 48, 57.4, 59, 68.1 69.1, 70 y Disposición Adicional tercera.

- c) Asimismo, se sustituyó la denominación “grupo empresarial de la ONCE y su Fundación” por “Ilunion” en los artículos 31.1, 36.1, 38.1 y 39.

- d) Se modificaron los artículos 31.3 y 36.1, para incluir la Vicepresidencia de Relaciones Institucionales como nuevo cargo de la Ejecutiva Estatal, y se aprobó un nuevo artículo 38.bis) para regular sus funciones.

4º Que, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Asociación y en el Reglamento de Funcionamiento del Congreso Estatal de Unidad Progresista de la ONCE, todos los miembros de la Ejecutiva Estatal dimitieron en pleno,

procediéndose a continuación a designar a los nuevos miembros de la Ejecutiva Estatal, según lo que se establece en el artículo 31.1.a) de los Estatutos de la Asociación.

5º Que por una mayoría 375 votos a favor sobre un total de 408 congresistas convocados, es decir, por mayoría absoluta, se eligió a los siguientes miembros titulares de la Ejecutiva Estatal:

- Don Miguel Carballeda Piñeiro, con DNI/NIF nº 42.995.994-R y con domicilio en c/ San Bartolomé, 6, 1º A, 28004 Madrid.
- Don Alberto Duran López, con DNI/NIF nº 32.654.696-D y con domicilio en c/ Sebastián Herrera, 15, 28012 Madrid
- Don José Luis Pinto Barroso, con DNI/NIF nº 46.556.931-D, y con domicilio en c/ San Bartolomé, 6, 1º A, 28004 Madrid.
- Doña Patricia Sanz Cameo, con DNI/NIF nº 05.283.876-V y con domicilio en c/ Ortega y Gasset, 18, 28006 Madrid.
- Don Francisco Gallego García, con DNI/NIF nº 03.902.253-G y con domicilio en c/ Prado, 24, 28014 Madrid.
- Doña Barbara Palau, con DNI/NIF nº 47.021.350-N y con domicilio en c/ Prado, 24, 28014 Madrid.
- Doña Imelda Fernández Rodríguez, con DNI/NIF nº 11.075.566-P y con domicilio en c/ Ortega y Gasset, 18, 28006 Madrid.
- Doña Teresa Palahí Juan, con DNI/NIF nº 40.303.679-C y con domicilio en c/ Sebastián Herrera, 15, 28012 Madrid.
- Don Carlos Fernández Lamigueiro, con DNI/NIF nº 32.662.037-J y con domicilio en c/ Canton Grande, 3, 15003 A Coruña.
- Doña Ana Belén Navarro Fernández, con DNI/NIF nº 75.224.908-G y con domicilio en c/ Resolana, 30, 41009 Sevilla.
- Don José Luis Martínez Donoso, con DNI/NIF nº 10.818.109-J y con domicilio en c/ Sebastián Herrera, 15, 28012 Madrid.
- Doña Alejandra Luque Tejada, con DNI/NIF nº 43.019.797-E y con domicilio en c/ Manacor, 8, 07006 Palma de Mallorca (Illes Balears).
- Don David Bernardo Cabaco, con DNI/NIF nº 46.715.880-M y con domicilio en c/ Sepulveda, 1, 08015 Barcelona.



- Doña Leonor Basallote Barrientos, con DNI/NIF nº 79.018.848-W y con domicilio en c/ Cuarteles, 8, 29002 Málaga.
- Don Guillermo Abel Hermida Simil, con DNI/NIF nº 78.798.978-N y con domicilio en Camino de Hormigueras, 172, 28031 Madrid.
- Doña María Luz Hernandez Benito, con DNI/NIF nº 10.539.860-H y con domicilio en c/ Muro, 15, 47004 Valladolid.
- Don Delio Díaz García, con DNI/NIF nº 32.841.100-K y con domicilio en c/ Albacete, 3, 28027 Madrid.
- Doña María del Carmen Millán Vera, con DNI/NIF nº 05.702.898-W y con domicilio en c/ Reino Unido, 10, 45005 Toledo.


Todos los elegidos, presentes en el acto, aceptaron su cargo.

6º Que, de acuerdo con el artículo 31.3 de los Estatutos de la entidad, los cargos de Presidente y Secretario General de la misma corresponderán a don Miguel Carballada Piñeiro y don José Luis Pinto Barroso, respectivamente, quienes venían ocupando los mismos cargos hasta la fecha.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2018

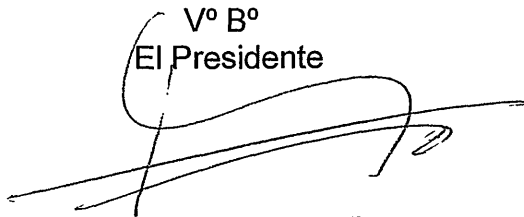
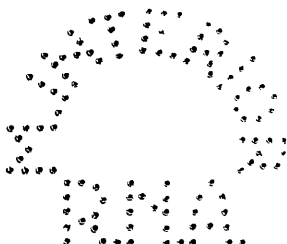
El Secretario General

Fdo: José Luis Pinto Barroso

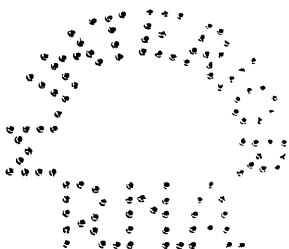
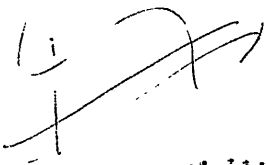
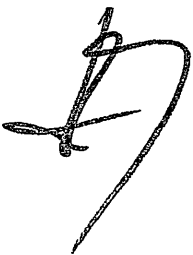


Vº Bº
El Presidente

Fdo: Miguel Carballada Piñeiro

ESTATUTOS DE UNIDAD PROGRESISTA DE LA ONCE



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....5
Artículo 1.- Denominación, Definición y carácter.-.....5
Artículo 2.- Ámbito de actuación.-5
Artículo 3.- Domicilio.-.....6
Artículo 4.- Valores, fines y objetivos.-6

TÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS9
Artículo 5.- Condición de asociado.-.....9
Artículo 6. Derechos.-10
Artículo 7.- Obligaciones.-11
Artículo 8.- Pérdida de la condición de asociado.-.....12

TÍTULO III. SECCIONES.....13
Artículo 9. Del régimen común de las secciones.-.....13

Capítulo I: De la sección de las Juventudes de Unidad Progresista de la ONCE.13
Artículo 10. Juventudes de Unidad Progresista de la ONCE.-.....13

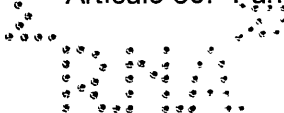
Capítulo II: De la Sección de Pensionistas de Unidad Progresista de la ONCE ..15
Artículo 11. Sección de Pensionistas de Unidad Progresista de la ONCE.....15

TÍTULO IV. DE LOS SIMPATIZANTES.....16
Artículo 12.- Condición de simpatizante.-16
Artículo 13.- Derechos.-17
Artículo 14.- Obligaciones.-17
Artículo 15.- Pérdida de la condición de simpatizante.-18

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....19
Artículo 16.- Relación de los órganos colegiados.....19
Artículo 17.- Duración del mandato.-19
Artículo 18.- Requisitos para poder pertenecer a los órganos de gobierno.-19

Capítulo I.- Del Congreso Estatal20
Artículo 19.- Definición y Composición.-.....20
Artículo 20.- Convocatoria.-.....20
Artículo 21.- Quórum.-.....20
Artículo 22.- Adopción de acuerdos.-21
Artículo 23.- Funciones.-21
Artículo 24.- Funcionamiento.-21

Capítulo II.- Del Comité Estatal.....21
Artículo 25.- Definición y Composición.-.....21
Artículo 26.- Convocatoria.-.....22
Artículo 27.- Funcionamiento.-22
Artículo 28.- Quórum.-.....22
Artículo 29.- Adopción de acuerdos.-22
Artículo 30.- Funciones.-23



| | |
|--|----|
| Capítulo III.- De la Ejecutiva Estatal | 24 |
| Artículo 31.- Definición y Composición.- | 24 |
| Artículo 32.- Convocatoria.- | 26 |
| Artículo 33.- Quórum.- | 26 |
| Artículo 34.- Adopción de acuerdos.- | 26 |
| Artículo 35.- Funciones.- | 26 |
| Artículo 36.- Comisión Permanente.- | 29 |
| Artículo 37.- Comisión Gestora.- | 30 |
| Artículo 38.- Presidencia.- | 31 |
| Artículo 38. Bis.- Vicepresidencia de Relaciones Institucionales.- | 31 |
| Artículo 39.- Secretaría General.- | 32 |
| Artículo 40.- Secretarías Generales Adjuntas.- | 34 |
| Artículo 41.- Secretaría General Adjunta de Relación con asociados y Simpatizantes | 35 |
| Artículo 42.- Secretaría General Adjunta de Organización y Gestión | 36 |
| Artículo 43.- Secretaría General Adjunta de Comunicación y Seguimiento del Programa Electoral.- | 38 |
| Capítulo IV.- De los Comités Territoriales | 40 |
| Artículo 44.- Definición, constitución y composición.- | 40 |
| Artículo 45.- Convocatoria.- | 41 |
| Artículo 46.- Quórum.- | 41 |
| Artículo 47.- Adopción de acuerdos.- | 41 |
| Artículo 48.- Funciones.- | 42 |
| Artículo 49.- Coordinador.- | 43 |
| Artículo 50.- Secretaría.- | 44 |
| Capítulo V.- De las Agrupaciones | 44 |
| Artículo 51.- Constitución y estructura orgánica.- | 44 |
| Subcapítulo I.- De la Asamblea de la Agrupación | 45 |
| Artículo 52.- Definición.- | 45 |
| Artículo 53.- Convocatoria.- | 45 |
| Artículo 54.- Quórum.- | 45 |
| Artículo 55.- Adopción de acuerdos.- | 45 |
| Artículo 56.- Funciones.- | 45 |
| Subcapítulo II.- De la Ejecutiva de la Agrupación | 46 |
| Artículo 57.- Definición y Composición | 46 |
| Artículo 58.- Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.- | 49 |
| Artículo 59.- Funciones.- | 50 |
| Artículo 60.- Secretaría General de Agrupación.- | 54 |
| Artículo 61.- Secretarías Generales Adjuntas de Agrupación.- | 55 |
| Artículo 62.- Secretaría General Adjunta de Relación con asociados y Simpatizantes | 56 |
| Artículo 63.- Secretaría General Adjunta de Organización y Gestión | 57 |
| Artículo 64.- Secretaría General Adjunta de Comunicación y Seguimiento del Programa Electoral.- | 58 |
| Artículo 65.- Comisión Permanente de la Ejecutiva de Agrupación.- | 59 |

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS | 60 |
| Capítulo I.- De las infracciones disciplinarias | 60 |
| Artículo 66.- Definición y clases.- | 60 |
| Artículo 67.- Infracciones leves.- | 60 |
| Artículo 68.- Infracciones graves.-..... | 61 |
| Artículo 69.- Infracciones muy graves.- | 62 |
| Artículo 70.- De la graduación de las sanciones.- | 64 |
| Artículo 71.- Prescripción de las infracciones.-..... | 64 |
| Capítulo II.- Del procedimiento disciplinario | 64 |
| Artículo 72.- Generalidades.- | 64 |
| Artículo 73.- Iniciación.-..... | 65 |
| Artículo 74.- Tramitación.-..... | 65 |
| Artículo 75.- Medidas provisionales..... | 66 |
| Artículo 76.- Efectos de la resolución. | 67 |
| Artículo 77.- Supuestos de suspensión.- | 67 |
| Artículo 78.- Recursos.- | 67 |
| Capítulo III.- De la Comisión de Garantías y Derechos. | 68 |
| Artículo 79.- Constitución, funciones y composición.-..... | 68 |
| Artículo 80.- Funcionamiento.- | 68 |
| TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO | 69 |
| Artículo 81.- Patrimonio de la Asociación.-..... | 69 |
| Artículo 82.- Ejercicio económico.- | 70 |
| Artículo 83.- Documentación y contabilidad.- | 70 |
| TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN | 70 |
| Artículo 84.- Causas.- | 70 |
| Artículo 85.- Aplicación de los bienes.-..... | 70 |
| DISPOSICIONES ADICIONALES | 71 |
| Primera.- | 71 |
| Segunda.- | 71 |
| Tercera.- | 71 |
| Cuarta.-..... | 71 |
| Quinta.- | 72 |
| Sexta.- | 72 |
| Séptima.- | 72 |
| Octava.- | 72 |
| Novena.- | 73 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 73 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 73 |




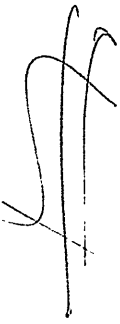
[Handwritten signature]

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, Definición y carácter.-

1. La denominación de la Asociación es Unidad Progresista de la ONCE (en adelante UP).
2. Es una Asociación civil, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de carácter democrático, pluralista, participativo y solidario, que se rige al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas de desarrollo que lleva a cabo su actuación en el marco de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, buscando su continua mejora, así como, incrementar la calidad de vida de sus afiliados.
3. UP opta por la defensa de una filosofía basada en los principios de unidad, progreso, igualdad, solidaridad, transparencia, responsabilidad e independencia.
4. UP responde a principios democráticos y de participación paritaria en su funcionamiento y organización.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.-

- 
- 
1. UP actuará, de acuerdo con lo contemplado en los presentes Estatutos, exclusivamente sobre las materias de su competencia y en las áreas que sean de interés para la ONCE y su Fundación. La ONCE y su Fundación es una identificación que abarca a todas y cada una de las entidades que forman parte de su perímetro de gestión, por tanto cuando en estos estatutos de UP, se haga referencia a la expresión ONCE y su Fundación, estaremos refiriéndonos a la comunidad de personas jurídicas con fuerte vinculación a la ONCE por razones institucionales, jurídicas o patrimoniales denominada ONCE y su Fundación en los Estatutos de la ONCE.
 2. UP tendrá el mismo ámbito de actuación territorial que la ONCE y su Fundación.
 3. UP podrá pactar acuerdos con otras asociaciones y organizaciones cuyos objetivos coincidan con los intereses de la ONCE y su Fundación y de sus afiliados y trabajadores.
 - 4.- ~~Atendiendo~~ a los criterios establecidos por el Consejo General de la ONCE, en los siguientes artículos de los presentes Estatutos se adoptará la denominación "Grupo Social ONCE" en sustitución de la "ONCE y su

Fundación". Asimismo, al grupo empresarial de la ONCE y su Fundación se le denominará como "Ilunion".

Artículo 3.- Domicilio.-

UP tiene su domicilio social en Madrid, calle San Bartolomé nº 6, piso 1º A, con código postal 28004.

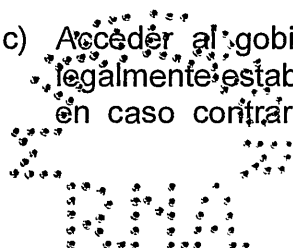
Artículo 4.- Valores, fines y objetivos.-

1. Son valores esenciales de UP:

- a) La defensa de los derechos humanos.
- b) La atención a los afiliados a la ONCE en particular, y la protección de las personas con discapacidad en general, según lo dispuesto en la Convención Internacional de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.
- c) La igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación para la consecución de la plena ciudadanía.
- d) La autonomía personal para una vida digna e independiente, así como la inclusión social.
- e) La solidaridad con el movimiento asociativo de las personas con discapacidad, y con otros colectivos vulnerables del Tercer Sector de Acción Social.



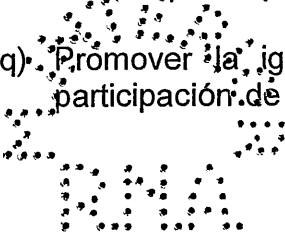
2. Constituyen los principales fines y objetivos de UP:

- a) Defender la unidad institucional del Grupo Social ONCE, reivindicando ante los diferentes poderes y administraciones públicas, la promulgación y cumplimiento de la normativa adecuada a los fines de la misma y dentro del marco de las distintas realidades territoriales.
- b) Reivindicar para la ONCE, respecto de las administraciones públicas y de cualquier otro tipo de institución, la autonomía y la estabilidad financiera necesaria para el cumplimiento de sus fines, el autogobierno por sus afiliados, su carácter social marcado por la solidaridad y el interés general, y la defensa de los intereses legítimos de la Institución, de sus afiliados y de sus trabajadores, sin perder su condición de Corporación de Derecho Público de carácter social.
- c) Acceder al gobierno de la ONCE, a través de los cauces democráticos legalmente establecidos, para aplicar sus programas y planes de actuación o, en caso contrario, ejercer una oposición leal, responsable, constructiva y



dialogante tendente a aplicar sus mencionados programas y planes de actuación.

- d) Defender un modelo de actuación en el Grupo Social ONCE que potencie los valores éticos que defiende la ONCE, como son: la transparencia en los modelos de gestión, el pluralismo, la libre expresión de ideas, la información plena a sus trabajadores y afiliados, la participación activa y responsable de todos los colectivos implicados, la identificación con los valores y fines del Grupo Social ONCE y el fortalecimiento del compromiso personal de pertenencia a la Institución, la plena integración y participación en la sociedad, el absoluto respeto y cumplimiento de las normas internas y acuerdos estatutarios, el funcionamiento territorial homogéneo y equitativo, el fortalecimiento del carácter unitario de la ONCE y la cooperación con entidades públicas y privadas.
- e) Utilizar los canales que permitan una plena participación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, de las personas asociadas y simpatizantes en la actividad desarrollada por UP y en la vida del Grupo Social ONCE..
- f) Defender y potenciar, como fines primordiales, la prestación de servicios sociales de la ONCE a sus afiliados, el mantenimiento para éstos de un nivel socio-económico digno y la lucha por la eliminación de todas aquellas barreras que dificulten la integración social de las personas ciegas y deficientes visuales, en particular y de las personas con discapacidad, en general.
- g) Velar, en todo momento, para que prevalezca la justicia social en el seno del Grupo Social ONCE y en todos los colectivos que la integran, atendiendo a las circunstancias propias de cada una de las personas que forman parte de ella.
- h) Promover, desarrollar y divulgar todo tipo de acciones encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas afiliadas a la ONCE y de las personas con discapacidad, con respecto al resto de la ciudadanía.
- i) Defender, en el Grupo Social ONCE, una estructura organizativa eficaz y eficiente, mediante la desconcentración de la gestión en general, la fijación y delimitación clara de competencias entre sus diferentes órganos y la potenciación de los Consejos Territoriales.
- j) Promover la solidaridad con aquellas organizaciones y asociaciones que defiendan planteamientos afines, buscando permanentemente la unidad de las personas con ceguera o deficiencia visual grave para potenciar la solidez del Grupo Social ONCE..

- k) Conseguir la plena inclusión laboral, tanto interna, como externa, de las personas afiliadas a la ONCE, en particular y de las personas con discapacidad, en general; empleando para ello todos los recursos humanos, jurídicos, económicos, formativos, de promoción laboral, de adaptación de puesto de trabajo que el Grupo Social ONCE n tenga a su alcance; contribuyendo consecuentemente y a través de la creación de puestos de trabajo, al desarrollo económico del país; para lograrlo se procederá, por un lado, divulgación de las capacidades laborales de nuestro colectivo y por otro, se instará a los poderes públicos al cumplimiento de la legislación sobre el empleo de las personas con discapacidad.
- l) Representar a sus asociados en la defensa de sus derechos y libertades, teniendo como base de su filosofía, la búsqueda del bien común, por encima del interés individual. En estos casos, la Asociación actuará a instancias de la persona afectada y siempre que la cuestión guarde algún tipo de relación con el ámbito de actuación de UP.
- m) Promover, incentivar y apoyar iniciativas con la Sección de UP de Pensionistas de la ONCE y con la Sección de Juventudes de UP, garantizándoles cuantos recursos y medios sean necesarios, y estén disponibles, para que, de forma coordinada, logren cumplir sus objetivos específicos en los correspondientes ámbitos de actuación.
- n)  Generar y preservar el empleo digno y de calidad en el Grupo Social ONCE, teniendo en consideración a todo el colectivo de trabajadores. Así como, fomentar, en todo momento y dada su importancia, la existencia de un buen clima entre sus empleados y entre los afiliados a la ONCE, que favorezca la buena marcha de la Institución.
- ñ) Contribuir a la promoción de la imagen corporativa y las señas de identidad del Grupo Social ONCE..
- o)  Potenciar el papel del Grupo Social ONCE y de las entidades que lo conforman como organizaciones líderes de referencia, tanto a nivel nacional como internacional, en la normalización e inclusión social de personas con discapacidad y, especialmente, con ceguera o deficiencia visual grave.
- p) Demandar de todas las organizaciones o plataformas que desarrollen su actividad en el ámbito del Grupo Social ONCE el debido respeto a la Institución, actuando de forma apropiada ante cualquier ataque contra la misma que se produzca.
- q)  Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la participación de aquellos colectivos de asociados que mantienen una menor

presencia activa, tanto en el seno de la Asociación como en el Grupo Social ONCE, con acciones específicas encaminadas a tal fin.


- r) Reivindicar a los agentes implicados, públicos o privados, la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, en todos sus ámbitos de aplicación.
 - s) Promover la participación de los simpatizantes en la vida cotidiana de UP y en las actividades institucionales del Grupo Social ONCE.
3. En ningún caso constituirá un fin de UP la prestación directa de servicios a sus asociados ni la entrega de bienes a los mismos con ánimo de lucro.



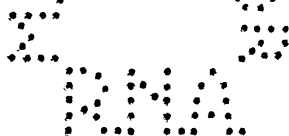
TÍTULO II **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 5.- Condición de asociado.-

- 1. Podrán ser socios de UP las personas afiliadas a la ONCE mayores de edad, incluidas las personas que sean afiliadas transitorias, que, teniendo capacidad de obrar, libre y voluntariamente, así lo decidan.
- 2. Para pertenecer a la Asociación, los interesados deberán presentar debidamente cumplimentado y firmado el correspondiente documento de solicitud de ingreso ante el órgano competente de la Asociación establecido en su ámbito.
- 3. Se llevará un registro actualizado de socios en la aplicación informática correspondiente, dicha aplicación tendrá en cuenta la condición de afiliado transitorio.
- 4. En cuanto a la determinación de la Agrupación a la que se adscribirá el asociado, sin perjuicio del desarrollo que se recoja en el Reglamento de Funcionamiento Interno de UP, se utilizarán los siguientes criterios:
 - a) En caso de asociados con actividad laboral en el ámbito de la ONCE, se adscribirán a la Agrupación donde radique su centro de trabajo.
 - b) Respecto al resto de los asociados, se atenderá a su residencia efectiva.



Todo ello, siempre que el interesado no manifieste su opinión en contra, expresada por escrito ante su Agrupación de origen, la cual, deberá ponerlo en conocimiento de la Agrupación de destino.




5. La Asociación proveerá a los asociados de un carné que acredite su pertenencia a la misma para que éstos puedan ejercer sus derechos y cumplir sus deberes conforme a sus Estatutos.

Artículo 6. Derechos.-

Son derechos de la persona asociada:


- a) Asistir a las Asambleas de la Agrupación a la que se pertenezca, participar y votar en ellas, así como a todas las reuniones y eventos a los que UP le convoque o invite.
- b) Ser elector y elegible para cualquiera de los órganos de dirección de la Asociación, así como para todas sus instancias organizativas, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y normas complementarias de desarrollo.
- c) Expresarse a través de sus órganos y dirigirse por escrito a los mismos para presentar y solicitar información, plantear sugerencias o quejas y ser atendido por éstos, quienes deberán responder a las peticiones, reclamaciones, recursos u otras cuestiones que el asociado eleve a aquéllos en el plazo máximo de 60 días, salvo en el caso de las Ejecutivas de Agrupación que deberán responder en el plazo no superior a 30 días. Transcurridos estos plazos, el asociado tendrá derecho a recurrir ante la Ejecutiva Estatal, así como a poner en conocimiento de la Comisión de Garantías y Derechos el hecho en concreto por si se hubiera incurrido por parte de los órganos correspondientes, en infracción sancionable.
- d) Recibir, en un período máximo de tres meses, información de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de la Asociación, utilizando todos los canales disponibles, así como de todas aquellas circunstancias que afecten, o puedan afectar, al funcionamiento regular del Grupo Social ONCE. Cuando éstas puedan repercutir, de manera significativa, en la marcha normal de la Institución, la información se dará a la mayor brevedad posible.
- e) Recibir la solidaridad, el apoyo y la ayuda que determine la Asociación en caso de dificultades derivadas de sus actuaciones frente a terceros, en representación o en defensa de la Asociación o por su pertenencia a la misma.
- f) Expresar libremente su opinión dentro de la Asociación a través de los cauces establecidos.
- g) Recibir de la Asociación la formación en principios y valores de la misma, necesaria para que pueda contribuir y trabajar por el progreso y éxitos de UP y del Grupo Social ONCE.

- h) Recibir información del cierre económico y del presupuesto anual, tanto de la Ejecutiva Estatal como de la Ejecutiva de Agrupación de su ámbito.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias que le afecten y a ser informado, de forma fehaciente, de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación contrarios a la ley o a los presentes Estatutos por la vía de recurso prevista en los *Artículos 35.f), 78, 79.1.b) y 79.1.d)*.
- k) Acudir, en calidad de invitado, a aquellos eventos que la Ejecutiva Estatal organice y declare abiertos (Congresos y Comités Estatales, seminarios, foros sectoriales, ...). Las solicitudes para asistir se cursarán a la Ejecutiva de su Agrupación o, directamente, a la Ejecutiva Estatal. Los interesados serán informados sobre las condiciones de participación establecidas, articulando mecanismos de coordinación entre ambos órganos, que permitan la transmisión de información, unificando el contenido de la misma.



Artículo 7.- Obligaciones.-

Son obligaciones de las personas asociadas de UP:

- 
- a) Comprometerse con los fines y objetivos de la Asociación y participar activa y responsablemente en la consecución de los mismos, conociendo y defendiendo el Programa Electoral, los Estatutos, las resoluciones del Congreso y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que hayan sido adoptados de conformidad con cuanto se establece en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen o complementen. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en los apartados c) y f) del *Artículo* anterior.
 - b) Satisfacer las aportaciones que se establezcan para el mantenimiento de UP, de conformidad con las directrices que proponga la Ejecutiva Estatal.
 - c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
 - d) Colaborar con los órganos de gobierno de la Asociación.
 - e) ~~Asistir~~ ~~regularmente~~ a las reuniones de los órganos de gobierno de la ~~Asociación~~ de los que formen parte de pleno derecho, de acuerdo con las convocatorias que se establezcan al efecto.

X
ONCE

- f) Mantener la confidencialidad, por parte de los miembros de los órganos de gobierno de UP, sobre cualquier acuerdo, resolución, decisión o conflicto de la Asociación respecto de los que se hubiese decidido mantener reserva.
- g) No afiliarse o implicarse en ninguna otra Asociación de carácter similar a UP, que actúe en el seno del Grupo Social ONCE, sin perjuicio de la afiliación sindical.
- h) No apoyar, participar ni colaborar en manifestaciones o actos públicos que estén en contra de las líneas marcadas por los Estatutos, Reglamento de Funcionamiento Interno, acuerdos del Congreso Estatal, Comité Estatal y Ejecutiva Estatal, Comité Territorial, Ejecutivas de Agrupación y programas presentados a las elecciones a los Consejos Territoriales y Consejo General de la ONCE.
- i) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en virtud de lo preceptuado en los presentes Estatutos o normas de desarrollo.
- j) Utilizar los cauces establecidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Asociación para ejercer y exponer la crítica relativa al funcionamiento de la misma, así como de los órganos de gobierno y de dirección del Grupo Social ONCE.
- k) Guardar el debido respeto y consideración al resto de personas asociadas y simpatizantes, sin realizar descalificaciones personales o manifestaciones difamatorias o que atenten a su dignidad u honor como persona.
- l) Comunicar las variaciones en sus datos personales a la mayor brevedad posible.
- m) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de asociado.-

Se causará baja como socio de UP por:

- a) Decisión voluntaria del asociado, manifestada por escrito.
- b) Muerte o declaración de fallecimiento o declaración judicial que incapacite para permanecer en la asociación.
- c) ~~No abonar durante un periodo de seis meses las aportaciones previstas en el apartado b) del Artículo 7 de estos Estatutos, teniendo la obligación de satisfacerlas.~~

- d) Por aplicación del régimen disciplinario cuando corresponda.
- e) Perder la condición de afiliado a la ONCE.
- f) La afiliación o participación acreditada en otra asociación del mismo carácter que desarrolle su actividad en el ámbito del Grupo Social ONCE. .
Las personas que hayan sido asociadas y perdido su condición por razones disciplinarias, podrán volver a solicitar el alta en la misma, transcurrido un plazo de dos años desde el acuerdo de expulsión, siguiendo los trámites que se establezcan en el Reglamento de Funcionamiento Interno. La Ejecutiva Estatal resolverá previo informe solicitado a la Ejecutiva de Agrupación afectada, sobre su readmisión en la primera reunión que celebre, comunicando al interesado la resolución recaída, que no podrá ser objeto de recurso.



TÍTULO III SECCIONES

Artículo 9. Del régimen común de las secciones.-

- 1. UP cuenta dentro de su seno con dos secciones, que integran a los asociados jóvenes (JUP) y al colectivo de asociados pensionistas (SUPPO).
- 2. UP impulsará la cooperación intergeneracional de sus dos secciones, promoviendo el fortalecimiento del vínculo entre las mismas, con acciones específicas encaminadas a tal fin.
- 3. La creación de cualquier otra sección o área que, integrada por asociados, se considere oportuno constituir en el futuro, será aprobada por el Comité Estatal, previa propuesta de la Ejecutiva Estatal.



Capítulo I: De la sección de las Juventudes de Unidad Progresista de la ONCE.

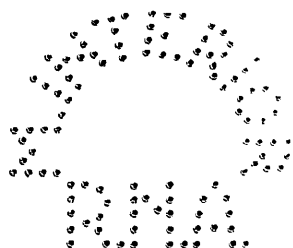
Artículo 10. Juventudes de Unidad Progresista de la ONCE.-

- 1. UP impulsa los planteamientos de los jóvenes afiliados, integrando en su seno una sección juvenil bajo la denominación de Juventudes de Unidad Progresista de la ONCE (en adelante JUP), formada por los asociados de entre 18 y 30 años, ambos inclusive y poniendo a su disposición los instrumentos de trabajo precisos para que puedan desarrollar su actividad, en el marco general de la Asociación, así como los recursos económicos que se establezcan como necesarios tras su aprobación por la Ejecutiva Estatal. UP garantiza a JUP la



autonomía funcional, necesaria para actuar con libertad dentro de los fines de la Asociación, en las actividades que le son propias.

2. El funcionamiento de JUP se regirá por su Reglamento de Funcionamiento Interno, que incluirá su domicilio, su ámbito de actuación, los fines de la sección, los derechos y obligaciones de sus miembros, los órganos de gobierno y representación, su composición y sus reglas de funcionamiento, así como todas aquellas cuestiones que se consideren precisas para el desarrollo de su actividad. El Reglamento de Funcionamiento de la sección no podrá, en ningún caso, contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos, ni sus principios y espíritu, y será aprobado por los propios órganos de JUP.
3. JUP es una sección al servicio de los jóvenes asociados, que apuesta por la plena participación, igualdad y autonomía de sus miembros, y que promueve la vida asociativa del colectivo joven de UP, fomentando la asociación de los jóvenes a UP, su participación activa y responsable en las decisiones y actividades que sean de interés y relevancia para UP y para el Grupo Social ONCE, así como en la definición de los fines y objetivos de UP.
4. JUP canaliza las reivindicaciones más inmediatas de la juventud y propicia el acercamiento de los jóvenes a las actividades del Grupo Social ONCE, para la captación de nuevos asociados, constituyendo la democracia interna, la representación paritaria y la igualdad las mayores garantías para sus miembros.
5. JUP divulgará principios fundamentales tales como la defensa de la unidad institucional de la ONCE y reivindicará para los afiliados a la ONCE y el colectivo de personas jóvenes con discapacidad, ante las Administraciones Públicas o las entidades privadas, su autonomía personal y todas aquellas condiciones necesarias para alcanzar una verdadera inclusión social de dichos colectivos. Además, como fines primordiales de JUP destacan el defender y potenciar la prestación de servicios sociales de la ONCE, defender e impulsar el acceso de los afiliados jóvenes a puestos de trabajo, tanto en el Grupo Social ONCE, en la Administración, en empresas públicas o privadas así como perseguir la adaptación de los medios tecnológicos y la formación que sean necesarios a tal fin.
6. JUP tendrá representación de pleno derecho en la Ejecutiva Estatal, en los Comités Territoriales, en las Ejecutivas de las Agrupaciones y en las Comisiones Permanentes de los órganos mencionados, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos.



Capítulo II: De la Sección de Pensionistas de Unidad Progresista de la ONCE

Artículo 11. Sección de Pensionistas de Unidad Progresista de la ONCE

1. UP tiene como una de sus principales preocupaciones que nuestros afiliados pensionistas disfruten de unas condiciones de vida dignas. Para conocer con profundidad las necesidades de este colectivo, UP cuenta también en su seno con la Sección de Pensionistas de Unidad Progresista de la ONCE (en adelante SUPPO), integrada por las personas asociadas con edad desde 52 años, en adelante, que carezcan de actividad laboral, dotándola de los medios y los recursos humanos y económicos necesarios para que éstas se organicen en la estructura de la Asociación, al objeto de transmitir sus inquietudes, problemas, reivindicaciones así como su experiencia, a través de los cauces reglamentariamente establecidos, garantizando su autonomía funcional dentro del marco estatutario de UP.
2. El funcionamiento de SUPPO se regirá por su Reglamento de Funcionamiento Interno, que incluirá su domicilio, su ámbito de actuación, los fines de la sección, los requisitos para integrarse en la misma, los derechos y obligaciones de sus miembros, los órganos de gobierno y representación, cuya composición será paritaria y sus reglas de funcionamiento, así como todas aquellas cuestiones que se consideren precisas para el desarrollo de su actividad. El Reglamento de Funcionamiento de la sección no podrá, en ningún caso, contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos, ni sus principios y espíritu, y será aprobado por los propios órganos de SUPPO.
3. SUPPO es consciente de la importancia de la participación e intervención de todos los afiliados en las actividades de la ONCE y, en concreto, de los afiliados mayores, por lo que seguirá potenciando la plena participación de dicho colectivo en la vida diaria de la Institución, canalizando sus ideas y reivindicaciones a través de los mecanismos articulados a tal fin, prestando atención a las circunstancias específicas por razón de género
4. SUPPO llevará a cabo, en colaboración con la estrategia general que a tal fin adopte la Asociación, una labor de captación de nuevos asociados, entre los afiliados pensionistas, informando sobre la existencia de UP y de sus actividades, e impulsando su participación a través de los canales que se contemplen en la normativa de la Asociación.
5. SUPPO sirve de cauce a cuantas iniciativas se planteen por parte de los asociados miembros de la sección que sirvan para intercambiar experiencias, ~~compartir aficiones~~ y establecer lazos de ayuda mutua, potenciando aquellos ~~canales de comunicación~~ que se consideren más adecuados para garantizar un contacto fluido y permanente entre sus miembros.

6. SUPPO tendrá representación de pleno derecho, en la Ejecutiva Estatal, en los Comités Territoriales, en las Ejecutivas de las Agrupaciones y en las Comisiones Permanentes de los órganos mencionados, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos.

TÍTULO IV **DE LOS SIMPATIZANTES**

Artículo 12.- Condición de simpatizante.-

1. Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de simpatizantes, las personas no afiliadas a la ONCE, mayores de edad con capacidad de obrar, que defiendan el ideario y los fines de UP y deseen colaborar en su cumplimiento.
2. Para formalizar su incorporación a la Asociación como simpatizantes, los interesados deberán presentar debidamente cumplimentado y firmado el correspondiente documento de solicitud, ante el órgano competente de la Asociación establecido en su ámbito.
3. Se llevará un registro actualizado de simpatizantes en la aplicación informática correspondiente.
4. En cuanto a la determinación de la Agrupación a la que se adscribirá el simpatizante, sin perjuicio del desarrollo que se recoja en el Reglamento de Funcionamiento Interno de UP, se utilizarán los siguientes criterios:
 - a) En caso de simpatizantes con actividad laboral en el ámbito del Grupo Social ONCE, se adscribirán a la Agrupación donde radique su centro de trabajo.
 - b) Respecto al resto de los simpatizantes, se atenderá a su residencia efectiva.

Todo ello, siempre que el interesado no manifieste su opinión en contra, expresada por escrito ante su Agrupación de origen.

5. La Asociación proveerá a los simpatizantes de un carné o distintivo que acredite su condición y les permita el ejercicio de los derechos a que haya lugar.
6. Cada Ejecutiva de Agrupación propondrá y nombrará hasta dos representantes de los simpatizantes de su ámbito, quienes se incorporarán a la Ejecutiva de Agrupación con voz y sin voto. Su función será la de canalizar las opiniones e inquietudes de este sector. Asimismo, fomentará la incorporación de nuevos simpatizantes a nuestra Asociación y la participación de los mismos en los actos que UP organiza. La Ejecutiva de Agrupación

podrá integrar a estos simpatizantes en las comisiones de trabajo de la Ejecutiva de Agrupación. De igual forma, uno de los representantes de los simpatizantes intervendrá en las Asambleas, para dar voz a este colectivo dentro de las agrupaciones y constará en el orden del día.

Artículo 13.- Derechos.-

Son derechos del simpatizante:

- a) Participar en todos los actos, actividades y eventos de la Asociación que ésta declare abiertos, pudiendo acudir en calidad de invitado a aquellos eventos que la Ejecutiva Estatal organice (Congresos y Comités Estatales, seminarios, foros sectoriales,...).
- b) Tomar la palabra en todas las reuniones que los órganos de la Asociación celebren y en las que esté prevista su participación.
- c) Recibir información sobre las actividades de la Asociación y de aquellas circunstancias o problemas que le afecten.
- d) Recibir la solidaridad, el apoyo y la ayuda que determine la Asociación en caso de dificultades derivadas de su condición de simpatizante.
- e) Dirigirse a los órganos de la Asociación para presentar y pedir información o plantear sugerencias o quejas, para la mejora de la misma y el cumplimiento de sus fines. Estas peticiones o sugerencias se deberán realizar por escrito dirigido al órgano que corresponda, salvo cuando se dirijan a la Asamblea, en cuyo caso se podrán realizar de viva voz.
- f) Recibir de la Asociación la formación en principios y valores de la misma, necesaria para que puedan contribuir y trabajar por el progreso y éxitos de UP y del Grupo Social ONCE.
- g) Participar como representante del colectivo en las Ejecutivas de Agrupación, cuando sea elegido para ello, por parte de la ejecutiva, previa propuesta del secretario general de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 14.- Obligaciones.-

Son obligaciones de los simpatizantes de UP:

- a) Comprometerse con los fines y objetivos de la Asociación y participar activa y responsablemente en la consecución de los mismos.
- b) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

- c) No pertenecer o implicarse en ninguna otra asociación de carácter similar a UP, que actúe en el seno del Grupo Social ONCE,, sin perjuicio de su afiliación sindical.
- d) No apoyar, participar ni colaborar en manifestaciones o actos públicos que estén en contra de los intereses y objetivos de UP.
- e) Procurar mantener contactos regulares con otros simpatizantes a través de los cauces que los órganos de UP creen al efecto.
- f) Trabajar de manera coordinada con los órganos de gobierno de UP, a través de sus representantes en las Ejecutivas de Agrupación, en la incorporación de nuevos simpatizantes o asociados que deseen compartir la misión y objetivos de UP.
- g) Colaborar con la Asociación cuando se le solicite, en las situaciones que se considere de interés, aportando la información y opiniones que entiendan necesarias.
- h) Comunicar las variaciones en sus datos personales a la mayor brevedad posible.
- i) Guardar el debido respeto y consideración al resto de simpatizantes y personas asociadas, sin realizar descalificaciones personales o manifestaciones difamatorias o que atenten a su dignidad u honor como persona.
- j) Mantener la confidencialidad, cuando participen en algún órgano de gobierno de UP, sobre cualquier acuerdo, resolución, decisión o conflicto de la Asociación respecto de los que se hubiese decidido mantener reserva.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de simpatizante.-

Se causará baja como simpatizante de la Asociación por:

- a) Decisión voluntaria del mismo, manifestada por escrito.
- b) Muerte, declaración de fallecimiento o declaración judicial que incapacite para permanecer en la asociación.
- c) La afiliación o participación acreditada en otra asociación del mismo carácter que desarrolle su actividad en el ámbito del Grupo Social ONCE.

La Ejecutiva de Agrupación correspondiente podrá acordar la baja de un simpatizante cuando considere que existen razones objetivas para ello,

dando audiencia al simpatizante para informarle del motivo de la baja, a los efectos de que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas. La decisión de la Ejecutiva de Agrupación será recurrible ante la Ejecutiva Estatal.

TÍTULO V **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 16.- Relación de los órganos colegiados

Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- a) El Congreso Estatal.
- b) El Comité Estatal.
- c) La Ejecutiva Estatal.
- d) Los Comités Territoriales.
- e) Las Asambleas de las Agrupaciones.
- f) Las Ejecutivas de las Agrupaciones.
- g) La Comisión de Garantías y Derechos.

Artículo 17.- Duración del mandato.-

1. El mandato de la Ejecutiva Estatal, del Comité Estatal, de los Comités Territoriales, de las Ejecutivas de Agrupación y de la Comisión de Garantías y Derechos será de cuatro años.
2. Todos los órganos de UP deberán renovarse durante el Congreso Estatal o una vez finalizado el mismo, estableciéndose un período máximo de tres meses para constituirse, salvo que, por razones excepcionales, no resulte posible, en cuyo caso deberá solicitarse autorización a la Secretaría General de UP.

Artículo 18.- Requisitos para poder pertenecer a los órganos de gobierno.-

Para poder pertenecer a cualquiera de los órganos de la Asociación, los miembros de UP deberán estar al corriente del pago de las aportaciones previstas en el *Artículo 7.b)* de estos Estatutos y no suspendidos en la condición de asociados, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable en cada momento.

* * * * *

Los simpatizantes no podrán ser miembros de los órganos de la Asociación, sin perjuicio de lo que se establece en los *Artículos 12.6, 31.1 letra e. 44.2 letra e y 57.6* de los presentes Estatutos.

Capítulo I.- Del Congreso Estatal

Artículo 19.- Definición y Composición.-

1. El Congreso Estatal es el máximo órgano de gobierno de la Asociación en el ámbito del Estado.

Estará compuesto por:

- a) Los miembros titulares de la Ejecutiva Estatal.
 - b) Un representante de cada Agrupación, por cada 100 asociados o fracción superior a 50. En cualquier caso, toda Agrupación estará representada, al menos, por cuatro congresistas más el Secretario General de la misma.
2. Los representantes del apartado a) anterior serán miembros natos por razón del cargo; los que determina el punto b) serán elegidos en Asamblea, por las Agrupaciones. Las Ejecutivas de Agrupación podrán proponer a sus Asambleas a aquellas personas que crean más idóneas para asistir al Congreso, sin que esto suponga limitación alguna a que cualquier asociado de UP pueda igualmente presentarse a la elección.

Artículo 20.- Convocatoria.-

El Congreso Estatal, que presidirá el Presidente de la Asociación, será convocado por el Secretario General de la misma, con carácter ordinario cada cuatro años y, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen o lo promueva la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del Comité Estatal o dos terceras partes de los miembros de la Ejecutiva Estatal o la Comisión Gestora, en su caso, o el 20% de los asociados de UP. La convocatoria se realizará, en el caso de las reuniones ordinarias, con una antelación mínima de tres meses, y, en el caso de las extraordinarias, con, al menos, una antelación de un mes. En ella figurará, en todo caso, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 21.- Quórum.-

El Congreso Estatal quedará válidamente constituido cuando asistan dos tercios de sus componentes en primera convocatoria y, en segunda, cuando asista la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.-

1. Los acuerdos del pleno del Congreso Estatal se adoptarán, en primera votación, por, al menos, la mitad más uno de los asistentes y, en segunda votación, por mayoría simple de votos, sin perjuicio de los supuestos en los que se requiere una mayoría cualificada diferente, de acuerdo con los presentes Estatutos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.
2. No obstante lo anterior, se precisará la mayoría de dos tercios de los asistentes para la aprobación de mociones en materia de reforma de Estatutos, y mayoría absoluta de componentes para la elección de la Ejecutiva Estatal y de la Comisión de Garantías y Derechos.

Artículo 23.- Funciones.-

Son funciones del Congreso Estatal:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar y modificar los presentes Estatutos.
- c) Elegir a los miembros de la Ejecutiva Estatal reflejados en el *Artículo 31.1.*
- d) Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías y Derechos.
- e) Cualesquiera otras funciones que le asignen los presentes Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno, así como cualquier otra norma de desarrollo de aquéllos.

Artículo 24.- Funcionamiento.-

El Congreso Estatal se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del mismo, que se halle debidamente aprobado y vigente.

Capítulo II.- Del Comité Estatal

Artículo 25.- Definición y Composición.-

1. El Comité Estatal es el máximo órgano de gobierno entre Congresos. Estará compuesto por:

- a) Los miembros titulares de la Ejecutiva Estatal.

b) Los representantes de las Agrupaciones en función de la siguiente proporcionalidad, respecto del número de sus asociados:

- Hasta 250 asociados: 1 miembro
- De 251 a 1.000 asociados: 2 miembros
- De 1.001 a 2.000 asociados: 3 miembros
- De 2.001 a 3.000 asociados: 4 miembros
- Más de 3.000 asociados: 5 miembros

2. Las personas que se refieren en el apartado a) tendrán la consideración de miembros natos del Comité Estatal por razón de sus cargos. Los miembros que determina el punto b) serán elegidos en Asamblea convocada al efecto por las Agrupaciones. Las Ejecutivas de Agrupación podrán proponer a la Asamblea a aquellas personas que crean más idóneas para asistir al Comité, sin que esto suponga limitación alguna a que cualquier asociado de UP pueda presentarse igualmente a la elección.

Artículo 26.- Convocatoria.-

El Comité Estatal, que presidirá la Presidencia de la Asociación, será convocado por la Secretaría General de la misma, con carácter ordinario, al menos una vez durante el mandato y, con carácter extraordinario, cuando lo promueva la Ejecutiva Estatal o una tercera parte de los miembros natos del Comité Estatal por razón de sus cargos. Las convocatorias ordinarias se realizarán con una antelación mínima de un mes y las extraordinarias, al menos, con cinco días de antelación, figurando, en ambos casos, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 27.- Funcionamiento.-

Moderará el Comité Estatal el Secretario General de UP o el Secretario General Adjunto en quien aquél delegue o, en su caso, un miembro designado expresamente por la Ejecutiva Estatal.

Artículo 28.- Quórum.-

El Comité Estatal quedará válidamente constituido cuando asistan dos terceras partes de sus componentes, en primera convocatoria, y, en segunda, cuando lo haga la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 29.- Adopción de acuerdos.-

Los acuerdos del Comité Estatal se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, con el voto de calidad de su Presidente para el caso de empate. Sin

embargo, la elección de la Comisión Gestora y de la Comisión de Garantías y Derechos, prevista en los apartados *h)* e *i)* del *Artículo* siguiente, requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asistentes. Todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el *Artículo 20* sobre la convocatoria del Congreso Estatal a propuesta de los miembros de pleno derecho del Comité Estatal.

Artículo 30.- Funciones.-

Son funciones del Comité Estatal las que le delegue el Congreso Estatal, pudiendo adoptar acuerdos en todas aquellas materias que no estén asignadas expresamente al Congreso, siempre que sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y del propio Grupo Social ONCE. En todo caso, el Comité Estatal tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver las reclamaciones de los asociados cuando se trate de cuestiones de su competencia. Hacer lo propio con los recursos que presenten las personas asociadas contra las decisiones de la Comisión de Garantías y Derechos, de acuerdo con lo que se establece en el *Artículo 78* de los presentes Estatutos.
- b) Debatir y aprobar, si procede, los planes y proyectos que le presente la Ejecutiva Estatal.
- c) Promover la celebración de Congreso Extraordinario, en caso de que hayan quedado vacantes más de la mitad de los puestos de la Ejecutiva Estatal o cuando, aún siendo menos de la mitad, se acuerde por mayoría absoluta de los miembros del Comité Estatal que las bajas producidas dejan inoperativa a la Ejecutiva Estatal.
- d) Designar, a propuesta de la Ejecutiva Estatal, a los miembros de UP que hayan de acceder al cargo de Consejero General, así como proponer el nombramiento de quienes asuman la máxima responsabilidad ejecutiva del Grupo Social ONCE.
- e) Adoptar resoluciones de urgencia cuya competencia corresponda al Congreso Estatal, excepción hecha de aquéllas que requieren mayoría de dos tercios o mayoría absoluta por parte de dicho órgano.
- f) Nombrar, dentro de su seno, comisiones para estudiar situaciones especiales. Su función finalizará en el plazo que determine el Comité Estatal o cuando presenten el informe final correspondiente.
- g) ~~Apróbar el Programa de UP para las elecciones a los Consejos Territoriales y General de la ONCE.~~

ONCE

- h) Nombrar, con carácter provisional, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) del presente Artículo, una Comisión Gestora en caso de que hayan quedado vacantes más de la mitad de los puestos de la Ejecutiva Estatal o cuando, siendo inferior a la mitad y mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Estatal, se considere que el número de bajas que se hayan producido en dicho órgano lo hagan inoperativo.
- i) Nombrar, provisionalmente, hasta la celebración del siguiente Congreso, a los miembros de la Comisión de Garantías y Derechos, en caso de haberse producido vacantes en la totalidad o parte de sus puestos.
- j) Analizar y aprobar, si procede, el informe elaborado por la Ejecutiva Estatal sobre el grado de cumplimiento del programa electoral, que, una vez aprobado, será enviado a las Ejecutivas de las Agrupaciones para conocimiento de los asociados y simpatizantes de UP.
- k) Ratificar los acuerdos de la Ejecutiva Estatal que lo precisen, especialmente en los supuestos previstos en los apartados k), l) y u) del *Artículo 35*.



Capítulo III.- De la Ejecutiva Estatal

Artículo 31.- Definición y Composición.-

1. La Ejecutiva Estatal es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación. Estará formada por:
 - a) Una lista cerrada elegida por el Congreso Estatal, que estará integrada por 18 miembros de pleno derecho y, al menos, 5 suplentes. Dicha lista no deberá incluir porcentajes superiores al 60% de personas del mismo sexo. Las candidaturas que se presenten tendrán, asimismo, la naturaleza de listas cerradas y deberán contar con la proporción máxima de personas del mismo sexo antes indicada. Cada candidatura deberá contar con el aval de, al menos, el 10% de los congresistas, no pudiendo cada uno de ellos avalar a más de una candidatura. Los avalistas no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas.
 - b) Los Secretarios Generales de las Agrupaciones o personas que los sustituyan según el *Artículo 60 g)* de los presentes Estatutos.
 - c) La ~~Presidencia~~ ~~de la~~ ~~Comisión~~ ~~Ejecutiva~~ ~~Estatal~~ ~~de~~ ~~SUPPO~~ ~~y~~ ~~dos~~ ~~asociados~~ ~~más~~ ~~elegidos~~ ~~por~~ ~~ésta~~ ~~entre~~ ~~sus~~ ~~miembros~~, así como la Secretaría General de la Coordinadora Estatal de JUP y dos asociados más elegidos por la misma, entre sus miembros.

En el caso de que alguno de los asociados citados en este apartado pertenezca a la Ejecutiva Estatal como miembro de pleno derecho, formando parte de la lista cerrada, se incorporará un miembro más de la Comisión y/o de la Coordinadora elegido por ésta/s.

d) En el caso de ser miembros de UP, también, formarán parte de la Ejecutiva Estatal de UP los siguientes cargos del Grupo Social ONCE:

- Presidencia y Vicepresidencias del Consejo General de la ONCE.
- Quienes asuman la máxima responsabilidad ejecutiva de la ONCE, de la Fundación ONCE y de Ilunion.

Si el acceso a estos cargos se produce después del Congreso Estatal, sus titulares pasarán a formar parte de la Ejecutiva Estatal de modo automático, en sustitución de quienes ocupaban éstos con anterioridad.

e) La Ejecutiva incorporará, entre sus miembros, a dos representantes del colectivo de simpatizantes, con voz pero sin voto.

2. En el supuesto de que más de una de las listas presentadas obtenga el 20% o más de los votos válidamente emitidos, la determinación de los 18 miembros, a los que se hace referencia en el punto 1 de este *Artículo*, se obtendrá mediante la atribución, directamente proporcional, de los puestos a los candidatos de dichas listas.

3. La Presidencia, la Vicepresidencia de Relaciones Institucionales, la Secretaría General y las Secretarías Generales Adjuntas serán ocupadas por los candidatos que figuren respectivamente en 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º lugar de la lista más votada.

4. A los efectos de la determinación de miembros que formen parte de la lista resultante, se entenderá que la ordenación de éstos corresponderá, en primer lugar y en el mismo orden, a los candidatos de la lista más votada, a continuación de los cuales se irán incorporando, también en el mismo orden, el número de candidatos correspondientes a la segunda lista más votada, y, así, sucesivamente. Los puestos residuales que resulten de la división por fracción, recaerán a favor de la lista más votada.

5. En caso de producirse vacantes entre los miembros electos, estas plazas se ocuparán por los titulares de las listas presentadas que no hayan accedido en el supuesto del punto 2 del presente *Artículo* o, en su caso, por las personas suplentes que figuren en la candidatura a la que pertenecía quien deja la vacante, siempre en el mismo orden de la candidatura presentada.


6. Las Secretarías Generales Adjuntas de la Ejecutiva Estatal de UP son:
a) Secretaría General Adjunta de Relación con Asociados y Simpatizantes.

- o Secretaría General Adjunta de Organización y Gestión.
 - o Secretaría General Adjunta de Comunicación y Seguimiento del programa electoral.
7. Las Secretarías Generales Adjuntas podrán constituir, previa aprobación por la Ejecutiva Estatal, comisiones de trabajo dirigidas por un coordinador e integradas por miembros de la Ejecutiva Estatal y por los colaboradores externos que, en cada momento, se consideren más oportunos, debiendo ser todos ellos asociados o simpatizantes de UP.

Artículo 32.- Convocatoria.-

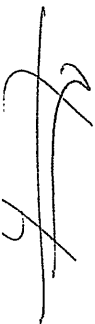
La Ejecutiva Estatal, que presidirá el Presidente de UP, será convocada por el Secretario General de UP con carácter ordinario, al menos, una vez cada cuatro meses y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente, el Secretario General o un tercio de sus miembros así lo soliciten. Las convocatorias para reuniones ordinarias de la Ejecutiva se realizarán, como mínimo, con quince días de antelación y para las extraordinarias, al menos, con cinco días, figurando, en ambos casos, el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración.

Artículo 33.- Quórum.-



La Ejecutiva Estatal quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes, siempre que, entre los mismos, figure el Presidente de la Asociación, su Secretario General o cualquiera de los Secretarios Generales Adjuntos.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.-


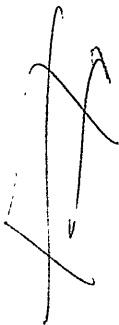


Los acuerdos de la Ejecutiva Estatal se tomarán por mayoría simple, con el voto de calidad de la persona que ostente la titularidad de la presidencia, cuando se produzca un empate, si bien en el supuesto previsto en el *Artículo 35.k)* será necesaria una mayoría de dos tercios.

Artículo 35.- Funciones.-

La Ejecutiva Estatal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar al Comité Estatal los programas electorales y planes de actuación de UP.
- b) ~~Adoptar~~ ~~acuerdos~~ relativos a la gestión ordinaria de la Asociación y ratificar ~~los que adopte~~ la Comisión Permanente por razón de urgencia.
- c) ~~Elaborar la~~ ~~información~~ que haya de facilitarse a los asociados y ~~simpatizantes.~~

- d) Elaborar y aprobar las líneas económicas y los presupuestos de UP, reflejando las partidas económicas necesarias para el funcionamiento de las JUP y las correspondientes a las de SUPPO, así como fijar las aportaciones de los asociados y las que deban hacer las Agrupaciones y aquellos que ocupen puestos de responsabilidad tanto en los órganos de representación como de gestión, siempre que por ello perciban algún complemento económico.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de UP, el Reglamento de Funcionamiento del Congreso de UP y demás normas generales de desarrollo de estos Estatutos, que rijan el funcionamiento de la Asociación.
- f) Resolver las reclamaciones de los asociados cuando se trate de cuestiones de su competencia. Hacer lo propio con los recursos que presenten los asociados contra las decisiones o actuaciones de las Ejecutivas de Agrupación, los Comités Territoriales, la Comisión Permanente o la Comisión de Garantías y Derechos, en este último caso de acuerdo con lo que se establece en el *Artículo 78* de los presentes Estatutos.
- g) Resolver las consultas o propuestas de los Comités Territoriales, Asambleas y Ejecutivas de las Agrupaciones.
-  h) Realizar el seguimiento de los órganos del Grupo Social ONCE, en lo relacionado tanto con el cumplimiento del programa de UP como con los acuerdos y líneas de actuación marcadas por el Consejo General de la ONCE.
- i) Establecer los criterios que desarrollen los programas presentados por UP a las elecciones a los Consejos Territoriales y General de la ONCE, así como las ponencias, documentos o directrices elaboradas por el Congreso y Comité Estatal.
-  j) Conocer y aprobar las propuestas para los nombramientos y ceses de los cargos directivos de todas las entidades que conforman el Grupo Social ONCE..
- k) Designar de entre sus miembros, en caso de dimisión, vacante, etc., de las personas titulares de la presidencia, secretaría general o secretarías adjuntas generales de UP, a la persona que ha de ocupar el puesto que queda vacante en la Ejecutiva Estatal, que deberá ser ratificada por el Comité Estatal.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros electos de la Ejecutiva Estatal, de conformidad con lo establecido en el *Artículo 31.5*. El acuerdo deberá ser ratificado por el Comité Estatal.

- m) Promover reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Estatal.
- n) Suspender temporal, total o parcialmente las sanciones impuestas por la Comisión de Garantías y Derechos, siempre que tales sanciones no superen un año de suspensión de la condición de asociado.
- ñ) Nombrar, dentro de su seno, comisiones para estudiar situaciones especiales. Su función finalizará en el plazo que determine la Ejecutiva Estatal o cuando presenten el informe final correspondiente.
- o) Elaborar informes sobre el grado de cumplimiento del programa electoral, por parte del Grupo Social ONCE. Dicho informe se elevará al Comité Estatal para su aprobación.
- p) Elaborar y aprobar anualmente una memoria de su actuación, en la que se recogerá el trabajo realizado por las distintas Secretarías Generales Adjuntas. Una vez aprobada, se remitirá a las Ejecutivas de las Agrupaciones para conocimiento de las personas asociadas y simpatizantes de UP.
- q) Aprobar las listas definitivas de candidatos a Consejos Territoriales, partiendo de las propuestas formuladas por los órganos competentes, según lo dispuesto en el *Artículo 48*, apartado e) de los presentes Estatutos.
- r) Aprobar la estructura y composición de las comisiones de trabajo que se creen en las áreas de las Secretarías Generales Adjuntas, aplicando el principio de representación paritaria entre hombres y mujeres.
- s) Aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- t) Asumir y valorar los asuntos de interés que puedan surgir y que no estén específicamente regulados mediante acuerdos del Congreso, Comité Estatal, Programa Electoral, etc., informando de los mismos al Comité Estatal.
- u) Tomar, por razones de urgencia inaplazable, decisiones sobre asuntos de la competencia del Comité Estatal, al que deberá informar para su ratificación.
- v) Informar a las Secretarías Generales de las Agrupaciones sobre cualquier relevo de cargos directivos que afecte a su ámbito autonómico.
- w) Constituir la Comisión Permanente, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- x) Establecer las estrategias necesarias para la mejora continua del Grupo Social ONCE y defender los derechos de las personas con discapacidad.